

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte actora remitió memorial al correo electrónico institucional, en la oportunidad procesal, subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 8 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	991
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandados	SOCIEDAD FM PINTURAS ESPECIALES SAS Y FERNANDO MANOSALVA MARTÍNEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00161 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR y en contra de la SOCIEDAD FM PINTURAS ESPECIALES SAS Y FERNANDO MANOSALVA MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$1.760.214) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 131021743.
- b.** Por los intereses de mora equivalente a la tasa máxima para la modalidad de microcréditos sin sobrepasar la tasa de usura permitida por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los

periodos de retraso, a partir del 30 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTÍNEZ¹, portador de la tarjeta profesional número 186.159 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosatario al cobro.

REQUERIR al abogado para que actualice sus datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura y aporte constancia de ello, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33847bb9fe06da2c235507ac1dcea19d2aac538eaa4e2201a92934d23b8c3ea2

Documento generado en 08/09/2020 02:32:02 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037 (E)** Hoy **9 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.

¹ Correo electrónico: fmpinturasespeciales@hotmail.com

